

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*ORDEN de 19 de febrero de 2007 por la que se fija el tipo de interés máximo a aplicar durante el primer semestre natural del año 2007 a las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma.*

El Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma establece un nuevo régimen de ayudas para la financiación prioritaria del tejido empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este nuevo régimen que deroga el establecido por el Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establecen programas de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge diversas modificaciones en relación con las líneas de financiación prioritarias. No obstante en las nuevas líneas se mantiene el carácter de revisables a los tipos de interés a aplicar a las operaciones financieras.

Este nuevo Decreto, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 18, el 13 de febrero de 2007, establece en su disposición transitoria primera, que los tipos de interés a aplicar en las diversas líneas durante el semestre de publicación del mismo, serán publicados mediante Orden del Consejero de Economía y Trabajo.

Calculado el tipo de interés de acuerdo a las expresiones que en la citada norma se establecen, el tipo de interés nominal máximo a aplicar durante el primer semestre natural de 2007 para las distintas líneas acogidas al Decreto 19/2007 por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma es:

- a) Un tipo de interés máximo del 4,75% nominal anual a las operaciones a las que sean de aplicación la línea:
  - Línea de Préstamos de Financiación de Inversiones.
- b) Un tipo de interés máximo del 5,75% nominal anual en los nuevos contratos a formalizar en la siguiente línea:
  - Línea de Financiación de Operaciones de Leasing.

Mérida, a 19 de febrero de 2007.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE MÉRIDA

*EDICTO de 9 de febrero de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 581/2006.*

Yo, el Secretario Judicial, José Antonio Pantojo Falero, del Juzgado de Primera instancia n.º 2 de Mérida,

Hago saber que se ha dictado en este procedimiento resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 12

En Mérida, a 7 de febrero de 2007.

Vistos por mí, D.ª M.ª Victoria Dávila Arévalo, Magistrada Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Mérida, los autos de juicio ordinario, registrados bajo el número 581/06, promovidos a instancia Extredaf, S.A, representada por el Procurador D. Francisco Soltero y asistida por el Letrado D. Manuel Borrego Calle, contra Pepitrans, S.L, en situación procesal de rebeldía, y atendiendo a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la parte actora se presentó demanda de juicio de ordinario en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, terminaba solicitando que se dictase sentencia por la que se condene a la demandada al pago de 37.310,84 euros, más los intereses moratorias del art. 1100 del CC y las costas causadas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la empresa demandada emplazándole para que contestase dentro del plazo de veinte días. Finalmente dejó transcurrir el plazo legal sin presentar escrito de oposición a la demanda, siendo declarada en rebeldía por providencia de fecha 16-01-07.

Las partes fueron convocadas para la celebración de la audiencia previa el día 2 de febrero de 2007. Llegado el indicado día, sólo compareció la parte actora quien se ratificó en su demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba, y dado que la única prueba propuesta era la documental, quedaron los autos vistos para sentencia, art. 429.8 de la LEC.

Tercero. En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales vigentes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La documental aportada por Extredaf, S.A. (núm. 1 a 4) constata que en fecha 12 de febrero de 2001 la demandada adquirió de la actora una cabeza tractora marca DAF por un precio total de 14.152.000 pesetas, financiando la operación la entidad Hispamer, S.A., que abonó a la actora la cantidad de 10.185.089 pesetas, por lo que quedó un resto de 3.966.911 pesetas a cargo de la demandada, quien el 20 de agosto de 2002 pagó la suma de 6.010,12 euros, quedando reducida esta deuda a 17.831,50 euros.

Igualmente, los documentos 5 a 7, acreditan que en fecha 17-02-01 el camión DAF sufrió un siniestro siendo reparado en los talleres de la actora, facturándose por estos trabajos, en fecha 15-05-01, la cantidad de 9.036.873 pesetas. De la cual la aseguradora La Estrella pagó a la actora la cantidad de 7.490.406 pesetas, tras descontar la franquicia que tenía el seguro por importe de 300.000 pesetas, y el I.V.A. de la factura, 1.246.465 pesetas.

La suma total adeudada por los anteriores conceptos quedó reducida a 24.124,95 euros dado que la demandada entregó doce pagarés de 250 euros cada uno, con vencimientos sucesivos desde enero a diciembre de 2005.

La demandada siguió llevando sus camiones al taller de Extredaf, S.A. quien continuó prestándole servicios de reparación a lo largo del 2005, quedando impagadas facturas por importe de 13.184,89 euros, pues efectuó algunos pagos parciales, conforme acreditan los documentos 9, 11, 13,15 y 17 a 25 de la demanda.

Por tanto, habiendo quedado acreditado que la demandada adeuda la suma total de 37.310,84 euros procede estimar la demanda en su integridad.

Segundo. De conformidad con lo establecido en los arts. 1100 y 1108 del Código Civil, la referida cantidad devengará los intereses moratorias consistentes en el legal del dinero desde la fecha de las facturas y de los pagarés hasta la presente sentencia. Desde entonces y hasta su efectivo pago se aplicarán los intereses procesales del art. 576 de la LEC.

Tercero. De conformidad con el art. 394 de la LEC, las costas se imponen a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Francisco Soltero, en nombre y representación de Extredaf, S.A, contra Pepitrans, S.L, debo condenar y condeno a la citada demandada a que abone a la actora la cantidad de 37.310,84 euros, más los intereses descritos en el fundamento de derecho segundo y las costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que se interpondrá, en su caso, ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguiente a su notificación.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada Juez que la suscribe, en el día de la fecha, celebrado en audiencia celebrado en audiencia pública. Doy fe

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, expido el presente a fin de que sirva de notificación la anterior sentencia a la entidad Pepitrans, S.L. en situación de rebeldía procesal.

En Mérida a nueve de febrero de dos mil siete.

El/La Secretario Judicial